apdcat
Autoritat Catalana de Protecció de Dades

Informe jurídico sobre el Proyecto de Decreto sobre la pescaturismo , el turismo pesquero y acuícola y las demostraciones de pesca en aguas marítimas y continentales de Cataluña

Se presenta ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos un escrito del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el que se pide que la Autoridad emita un informe sobre el Proyecto de decreto sobre la pescaturismo , el turismo pesquero y acuícola y las demostraciones de pesca en aguas marítimas y continentales de Cataluña

El Proyecto de Decreto se estructura en cinco artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

Analizado el Proyecto, y la documentación del expediente que se ha podido consultar a través del enlace facilitado por el Departamento, vista la normativa vigente aplicable y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, se informa del siguiente.

Traducción automática

Antecedentes

La Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas, en su artículo 5.f) establece entre sus finalidades fomentar la diversificación económica del sector pesquero y la disposición final cuarta dispone que el Gobierno debe impulsar la regulación específica de las actividades de turismo pesquero y acuícola.

El Decreto 87/2012, de 31 de julio, sobre la pescaturismo , el turismo pesquero y acuícola y las demostraciones de pesca en aguas marítimas y continentales de Cataluña, reguló, como actividades complementarias del sector pesquero, las actividades vinculadas total o parcialmente con la pesca marítima y la acuicultura que permitan mejorar o complementar las rentas de las personas que integran el sector pesquero, con el fin de conseguir la diversificación económica del sector y la promoción de sus productos (artículo 1.1).

La entrada en vigor del Real decreto 239/2019, de 5 de abril, por el que se establecen las condiciones para el desarrollo de la actividad de pescaturismo , y la experiencia alcanzada desde la aprobación del Decreto 87/2012 , de 31 de julio, aconsejan introducir determinadas modificaciones y modificar la vigencia de las autorizaciones para el turismo acuícola y del Plan territorial de desarrollo de la actividad del turismo acuícola en Cataluña. Asimismo, aconseja establecer un modelo para realizar el seguimiento y control administrativo de las actividades y revisar el procedimiento de concesión de las autorizaciones.

apdcat
Autoritat Catalana de Protecció de Dades

Fundamentos Jurídicos

Y

(...)

II

El Proyecto de Decreto tiene por objeto introducir determinadas modificaciones en el régimen de autorizaciones para el turismo acuícola y en el Plan territorial de desarrollo de la actividad del turismo acuícola en Cataluña, establecer un modelo para realizar el seguimiento y control administrativo de las actividades y revisar el procedimiento de concesión de las autorizaciones.

Este informe se emite exclusivamente en lo que se refiere a la valoración de la incidencia que este proyecto puede tener desde el punto de vista de la protección de datos personales, entendida como toda información sobre una persona física identificada o identificable . A estos efectos, el artículo 4.1 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento y del Consejo Europeo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (en adelante, RGPD)) añade que *" se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un número, un número de identificación, datos de localización, un identificador online o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona"* .

En este sentido, cabe recordar que el tratamiento de los datos de las personas jurídicas no está sometido al RGPD, tal y como prevé expresamente su Considerante 14: " *El presente Reglamento no regula el tratamiento de datos personales relativos a personas jurídicas y en particular las empresas constituidas como personas jurídicas, incluido el número y forma de la persona jurídica y sus datos de contacto".*

Así queda fuera del objeto de este informe cualquier aspecto que no afecte a información relativa a personas física identificadas o identificables.

En este caso, el artículo 1 el Proyecto regula los sujetos que pueden desarrollar las actividades de pescaturismo , turismo pesquero y acuícola y las demostraciones de pesca y emplazamientos y modifica **el artículo 4.1.b) yc)** del Decreto.

Si bien las letras b) yc) del artículo 4.1, que se modifican, se refieren sólo a entidades (por tanto personas jurídicas) la letra a) del artículo 4.1 del Decreto 87/2012 se refiere a las personas titulares de las autorizaciones, concesiones y licencias de pesca, acuicultura o marisqueo . Respecto a estas personas será de aplicación la normativa de protección de datos personales.

Traducción automática

Por otra parte, también será de aplicación respecto a los datos de las personas que puedan actuar en representación de las entidades a las que se refieren las letras b) yc) del artículo 4.

Dicho esto, se examina a continuación aquellas previsiones del Proyecto de Decreto que tienen especial incidencia en el derecho fundamental a la protección de datos personales, perspectiva desde la que se emite este informe.

III

El artículo 2 del Proyecto que modifica **el artículo 6.1** del Decreto 87/2012 prevé que *"Para el ejercicio de las actividades de pescaturismo , turismo pesquero y demostraciones de pesca, es necesario presentar antes del inicio de la actividad una declaración responsable ante la dirección general competente en materia de política marítima y pesca sostenible (...)".*

El artículo 3 del Proyecto que modifica **el artículo 7.2** del Decreto 87/2012 explicita que *"La actividad de de turismo acuícola se somete a autorización previa de la dirección general competente en materia de política marítima y pesca sostenible."*

El Proyecto especifica cuáles son los datos que se piden en la declaración responsable (**artículo 6.2**) y en la solicitud de autorización previa (**artículo 7.2**). En concreto tendrán que contener:

a) Los datos identificativos de la persona que desea ejercer la actividad.
b) La previsión de las actividades a desarrollar y los medios técnicos y recursos.
c) Los datos identificativos de la póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor que cubra los posibles daños personales de los turistas durante el ejercicio de la actividad, de acuerdo con lo que prevé el artículo 8 de este Decreto.

El tratamiento de estos datos, cuando se trate de personas físicas deberá adecuarse a las previsiones del RGPD y de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y adecuarse, entre otros, a los principios de limitación de la finalidad (artículo 5.1.b) RGPD) y minimización de datos (artículo 5.1.c) RGPD). Según estos principios, los datos personales deben ser recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, no siendo posible su tratamiento posterior de forma incompatible con estos fines (limitación de la finalidad), y deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo que es necesario para alcanzar estos fines que justifiquen su tratamiento (minimización de datos).

La previsión de tratar estos datos puede considerarse adecuada a la normativa de protección de datos en la medida en que se concreta en los datos personales relativos a la identificación de la persona que la suscribe (y en su caso de su representante) y los necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, limitándose su utilización a lo necesario para la tramitación de los procedimientos y la realización de los trámites administrativos determinados en el Proyecto.

Traducción automática

Sin embargo, aparte de datos identificativos , previsiblemente también habría que prever la recogida de los datos de contacto necesarios para el ejercicio de las funciones públicas vinculadas al control de la actividad.

Por otra parte, se echa de menos también una referencia a los datos identificativos y de contacto de las personas que actúan como representantes de los datos de las personas jurídicas que ejerzan las actividades reguladas en el decreto.

IV

El artículo 4 del Proyecto modifica el artículo 11 del Decreto 87/2012. Entre otros aspectos, incorpora la necesidad de incluir en la Memoria que debe facilitarse anualmente al Departamento, la facturación o ingresos brutos obtenidos en la actividad desarrollada y el impacto económico sobre la actividad principal.

Debe tenerse en cuenta que cuando se trate de personas físicas, facilitar esta información sobre los ingresos de la actividad desarrollada al amparo del Decreto y también de los vinculados a la actividad principal, resulta una medida claramente intrusiva para las personas afectadas, dado que puede constituir una clara manifestación de su capacidad económica.

Sin perjuicio de que la exigencia de este tipo de información pueda resultar justificada en aquellos casos en los que el ejercicio de las competencias atribuidas por la ley a la administración lo requiera (art. 6.1.e RGPD), no se aprecia ni en el texto del Decreto ni en la memoria general una justificación de la necesidad de disponer de este tipo de información para el ejercicio de las competencias atribuidas al Departamento. Por ello, y en virtud del principio de minimización (art. 5.1.c) RGPD), en caso de que se decida mantener esta previsión, habría que clarificar el interés público perseguido con la recogida de esta información.

V

Aparte de los principios mencionados, habrá que tener en cuenta también el artículo 5.1.f) del RGPD, relativo al principio de integridad y confidencialidad, dispone lo siguiente:

> *"Las datos personales serán tratadas de tal modo que se garantice una seguridad adecuada de las datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas. "*

De acuerdo con este principio, es necesario implementar medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo que comporta el tratamiento de la información personal previsto en el Proyecto, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y naturaleza, alcance, contexto y finalidades del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas afectadas (artículos 24 y 32 RGPD).

Traducción automática

Sobre la adopción de estas medidas, apuntar que el RGPD establece un modelo de seguridad que se fundamenta en la necesidad de una evaluación de riesgos previa por parte del responsable para determinar cuáles son los riesgos que se prevé objetivamente que pueda generar el tratamiento y, a partir de ahí, determinar e implementar las medidas de seguridad adecuadas para hacerle frente.

En este sentido, la Disposición adicional primera de la LOPDDDD dispone:

> *"1. El Esquema Nacional de Seguridad incluirá las medidas que deban implantarse en caso de tratamiento de datos de carácter personal, para evitar su pérdida, alteración o acceso no autorizado, adaptando los criterios de determinación del riesgo en el tratamiento de las datos a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679.*
> *2. Los responsables enumerados en el artículo 77.1 de esta ley orgánica deberán aplicar a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, así como impulsar un grado de implementación de medidas equivalentes en las empresas o fundaciones vinculadas a los mismos sujetos al Derecho privado.*
> *En los casos en los que un tercero preste un servicio en régimen de concesión, encomienda de gestión o contrato, las medidas de seguridad se corresponderán con las de la Administración pública de origen y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad."*

Por tanto, habrá que aplicar las medidas de seguridad establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real decreto 311/2022, de 3 de mayo. en el tratamiento de la información a la que se refiere el Proyecto.

VI

Por lo que respecta a la disposición derogatoria que deroga la **disposición adicional y el anexo 2** del Decreto 87/2012, en concreto, el fichero de datos de carácter personal denominado *"Actividades de pesca-turismo, turismo pesquero y acuícola y demostraciones de pesca* " , la memoria general del proyecto, de fecha 6 de julio de 2022, expone que con la entrada en vigor del RGPD desaparece la obligación de notificar la inscripción de ficheros y *"se crea en su lugar el Registro de Actividades de Tratamiento, por lo que resulta innecesario mantener vigente la disposición adicional del Decreto 87/2012, de 31 de julio, en tanto que el Registro de actividades de tratamiento del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural tiene publicado el inventario actividades asociadas a las actividades de tratamiento derivadas del Decreto 87/2012, de 31 de julio."*

En este sentido, de acuerdo con lo que dispone la normativa de protección de datos, se valora positivamente la derogación expresa de la Disposición adicional y el anexo 2 del decreto 87/2012, y la incorporación de su contenido en el Registro de actividades de tratamiento del departamento, dado que esto contribuye a la adecuación al RGPD y, en definitiva, a la seguridad jurídica.

Conclusión

Traducción automática

apdcat
Autoritat Catalana de Protecció de Dades

Examinado el proyecto de decreto sobre la sobre la pescaturismo , el turismo pesquero y acuícola y las demostraciones de pesca en aguas marítimas y continentales de Cataluña
podría considerarse adecuado a las previsiones establecidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, sin perjuicio de las consideraciones hechas en este informe.

Barcelona, 5 de octubre de 2022

Traducción automática